



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

Obispado de Astorga.

NOS EL LIC. D. MARIANO

BRÉZMES ARREDONDO, POR
LA GRACIA DE DIOS Y DE LA
SANTA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE ASTORGA, DEL
CONSEJO DE S. M., ETC., ETC.

Á todos nuestros amados
Diocesanos: Salud y gracia en
Nuestro Señor Jesucristo.

*Ecce nunc tempus acceptabile,
ecce nunc dies salutis.* S. Paul. II
ad Cor., cap. VI, v. 2.

*Hé aquí ahora el tiempo fa-
vorable, hé aquí ahora el día de
la salud.* San Pablo, l. c.

Siendo una de las principales
obligaciones de nuestro santo mi-
nisterio pastoral la de dirigir nues-
tra voz á la amada grey, que el

Pastor Divino ha confiado á nues-
tro cuidado, y no pudiendo hacerlo
personalmente á todos los fieles de
la Diócesis, con harto sentimiento
de nuestro corazón, encargamos á
los Señores Párrocos, Eónomos y
demás Sacerdotes, que tienen con
cualquier título cura de almas, que
con motivo del santo tiempo de
Cuaresma, en que vamos á entrar,
levanten su voz entre sus feligre-
ses, y prediquen á los pueblos, co-
mo los Profetas y los Apóstoles, pe-
nitencia y perdón, exhortándoles
con verdadera caridad y celo infati-
gable al cumplimiento pascual.

Son estos días, amados herma-
nos é hijos nuestros, días de mise-
ricordia y piedad, en los que muy
especialmente nos dice el Señor:
*Convertios á mi de todo vuestro co-
razón, con ayuno, con llanto y con
gemidos. Y rasgad vuestros corazo-
nes, y no vuestros vestidos, y con-
vertios al Señor Dios vuestro: por-
que es benigno y clemente, paciente
y de mucha misericordia, y que se*

deja doblar sobre el mat. ¿Quién sabe si volverá y perdonará y dejará en pos de sí bendición, sacrificio y libación para el Señor Dios vuestro? Sonad la trompeta en Sión. Santificad un santo ayuno, convocad á Junta. Congregad al pueblo, santificad la Iglesia, juntad los párvulos y los niños de pecho: salga el esposo fuera de su lecho y la esposa de su tálamo. Entre el atrio y el altar llorarán los Sacerdotes ministros del Señor y dirán: Perdona, Señor, perdona á tu pueblo, y no des tu heredad en oprobio, para que les dominen las naciones; porque dicen en los pueblos. ¿En donde está el Dios de ellos? El Señor miró con celo su tierra y perdonó á sus pueblos» (1).

Reanimémonos, pues, con estas palabras del Espíritu Santo, muy principalmente vosotros, venerables Párrocos, que sois nuestros cooperadores en el ministerio pastoral. Recordad que debéis trabajar en vuestra santificación, la que no lograreis, si al propio tiempo y con el mas decidido empeño, no procurais la de vuestros feligreses. Inflamados por el celo de salvar sus almas, facilitadles la recepción de los Santos Sacramentos, atrayendo con dulzura y mucha caridad á todos los que se acerquen á vuestros piés á recibir el de la penitencia: no omitais medio ni diligencia alguna para convertir y salvar á tantos infelices, que viven en la culpa con una tranquilidad que espanta; hallándose, como se hallan, sentados y envueltos entre las sombras de la muerte, imitando de este modo al buen Pastor de nuestras almas, Je-

(1) Joel, cap. II, v. 12—18.

sucristo, Señor nuestro, que no hubo peligro que no acometiese, ni trabajo que no pasase hasta dar su vida por sus ovejas. Que á ninguno de vosotros en el tribunal divino se le pueda decir con S. Agustín: *O mercenari, lupum vidisti et fugisti* (1), ni que al alegar por vía de disculpa, que no había huido, sinó que estuvo siempre entre sus feligreses, le replique el Supremo Juez con el mismo Santo Doctor: *fugisti, quia tacuisti; tacuisti, quia timuisti; timuisti, quia tua commoda quæsisisti*. Aunque te hallabas presente en tu Parroquia, aunque no faltaste de tu Iglesia, *huiste, porque callaste*, porque no predicaste mi Santo Evangelio en los días que debiste hacerlo; porque no enseñaste mi doctrina y los principios de mi religión á los pequeñuelos, que te pedían con ansia el pan de mi divina palabra; porque no exhortaste á los fieles, que te estaban encomendados, á la frecuencia de mis Sacramentos; porque los alejaste de ellos con tus impacencias y descortes modales, con tu incuria y negligencia en sentarte en el confesonario; porque en vez de persuadirles á su conversión, los escandalizaste con tu vida poco piadosa, con tus costumbres desarregladas y con tu porte demasiado profano. *Callaste, porque temiste* las censuras malignas de los mundanos, ó por no quererte someter, pareciéndote injustas, á las reglas de la prudencia, de la discrección y de la caridad, sin la que no fructifica la predicación de mi divina palabra. *Temiste, porque buscaste tu propia comodidad*,

(1) Tract. 45 in Joann.

la que te ocasionaba menos trabajo, cuidado y disgustos. «*O mercenari, lupum vidisti, et fugisti;*» *O mercenario, viste al lobo y huiste.* Terrible sentencia, que indudablemente se fulminará el día del juicio contra nosotros, si en vez de salvar las almas y ganarlas para Jesucristo, somos causa con nuestra negligencia y malos ejemplos de su perdición eterna.

Y por lo que á vosotros toca, mis amados diocesanos, os encargamos muy encarecidamente, que seais dóciles y obedientes á las instrucciones y enseñanzas de vuestros propios y respectivos pastores, y que en este santo tiempo de cuaresma hagais frutos dignos de penitencia: *Facite ergo fructus dignos pœnitentiæ* (1). Si; ahora, que aún es tiempo; pues de despreciar tan bella ocasión, podía suceder muy bien que, sorprendidos por la muerte, deseemos tiempo para hacerla, y no nos sea dado hallarle: «*ne subito præoccupati die mortis, quæramus spatium pœnitentiæ, et invenire non possimus*».

Verdaderamente nos causa suma aflicción, como os hemos indicado ya en otras exhortaciones, que hemos hecho en los años anteriores, al considerar, cuanto ha decaído nuestro fervor en la celebración de la cuaresma, y cuanto hemos degenerado de nuestros piadosos padres. Sin necesidad de remontarnos á los primeros tiempos del cristianismo, ni traer á la memoria aquellos heroicos ejemplos de áspera penitencia, cuyo solo recuerdo nos hace estremecer, basta y sobra para humillarnos y confundir nuestra pereza, comparar nuestra conducta con la

que observaron nuestros antepasados, durante este santo tiempo. Animados por el espíritu de la fé, que tan vivo resplandecía en ellos, practicaban con rigor el precepto del ayuno y la abstinencia, no suavizado entonces con las benignas dispensas, que nosotros hemos alcanzado: se apresuraban á purificar su conciencia con la humilde y sincera confesión de sus pecados, antes de que llegase la semana consagrada á los grandes misterios de la pasión y muerte del Hijo de Dios, y sin distinción de edades ni de condiciones, casi todos se hacían un deber de asistir diariamente, durante la cuaresma, al Santo Sacrificio de la Misa, y por la noche al Santo Rosario, á la visita de Altares y á la explicación de la doctrina cristiana, que les hacían sus párrocos. Comprendiendo la santidad de este tiempo, y fija su consideración en los padecimientos y en la muerte de su amable Salvador, se abstenían voluntariamente de toda diversión, por lícita y honesta que fuese. Así celebraban nuestros Padres la cuaresma; y nosotros ¿que es lo que hacemos?... Preciso es confesarlo con dolor, para la mayor parte de los cristianos la cuaresma no se diferencia de los demás días del año sinó por el mayor número de pecados, que cometen con sus profanaciones, haciendo impía gala de quebrantar con desprecio las leyes santísimas de la Iglesia, nuestra solícita y tierna madre. Hora es ya, pues, amados hijos nuestros, de levantarnos de este profundo sueño y de sacudir nuestra criminal pereza. Os exhortamos con el Apóstol S. Pablo, á que no recibais la gracia de Dios en vano; *ne in vacuum gratiam Dei*

(1) Luc. Cap. III, v. 8.

recipiatis (1), y á que os aprovecheis de este tiempo saludable y de estos días de salud: *ecce nunc tempus acceptabile, ecce nunc dies salutis* (2). Convertíos al Señor Dios nuestro: arrojad de vuestras almas el pecado por medio de una sincera penitencia y de una verdadera y dolorosa confesión de vuestras culpas: de este modo, os dispondreis á celebrar y solemnizar, como es debido, los grandes y altísimos misterios, que la Iglesia católica conmemora en estos días y recogeréis los preciosísimos frutos de santificación y salvación, que de ellos nacen. ¡Quiera el Señor favorecernos con su gracia, para que así lo ejecuteis, como fervorosamente se lo pedimos. Y en prueba del entrañable afecto, que os tenemos, recibid la Bendición Pastoral, que de lo íntimo de nuestro corazón os damos. En el nombre del Padre ✠ y del Hijo ✠ y del Espíritu Santo ✠. Amén.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Astorga á 14 de Febrero de 1884.—**Mariano**, OBISPO DE ASTORGA.—Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor,—Lic. Hipólito Rodríguez Malagón, *Canónigo Secretario*.

Nota. *Esta nuestra carta pastoral, en la parte, que se refiere á los fieles, se leerá al pueblo en el ofertorio de la misa Parroquial del primer día festivo despues que se recibía, haciendo sobre ella los Sres. Párrocos y demás encargados de las Parroquias las reflexiones que su caridad y celo por el bien de las almas les sugieran.*

(1) Ad Cor. II, cap. 6, v. 1.

(2) Ib. v. 2.

Circular.

Deseando, pués, de nuestra parte facilitar la administración y recepción del santo y saludable sacramento de la Penitencia, y ansiando el mayor bien de las almas de todos nuestros queridos Diocesanos, hemos tenido á bien conceder á todos los Señores Sacerdotes de la Diócesis, que tengan espedito el uso de las licencias ministeriales, las facultades extraordinarias, que les hemos concedido en los años precedentes por este santo tiempo de cuaresma, á saber: á todos los Señores Sacerdotes del Obispado, que se hallen en el caso anteriormente indicado, les facultamos para que puedan absolver *toties quoties* de los reservados Episcopales y Sinodales á todos los penitentes, que tengan la Bula de la Santa Cruzada, y hallen verdaderamente dispuestos y arrepentidos, imponiéndoles penitencias saludables y proporcionadas. Esta misma facultad, y en la misma forma, la hacemos extensiva para los *penitentes pobres é indigentes*, que no puedan tomar la Santa Bula; pero de ninguna manera á los que no quieran tomarla por flogedad, tibieza, falta de fé ú otra causa pecaminosa, pues estos, como ya hemos indicado y advertido en los años anteriores, es nuestra voluntad queden sujetos al derecho común y ordinario en orden á la reservación de pecados.

Á todos los Señores Canónigos y Beneficiados de nuestra Sta. Apostólica Iglesia Catedral, RR. PP. Redentoristas, residentes en el Convento de S. Francisco de esta Ciudad, Arciprestes, Párrocos, Ecónomos, Profesores del Seminario y Ca-

pellanes de Religiosas, les facultamos además para que puedan habilitar *ad petendum* á los penitentes, que lo necesiten, encargándoles que impongan siempre á esta clase de pecadores penitencias proporcionadas á la enormidad de la culpa *et remota occasione peccandi*, diciendo despues de terminada la fórmula ordinaria de la absolución estas palabras, *et facultate apostolica mihi subdelegata habilito te et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale*: cuyo tiempo será para todos los Sres. Canónigos. Beneficiados, PP. Redentoristas y Arciprestes por un año, á contar desde la fecha de esta Circular, y para los demás hasta que termine el cumplimiento Pascual y sus resultas, cuya apertura, siguiendo la costumbre loable y práctica de nuestros dignísimos Predecesores, autorizamos para que pueda hacerse en la segunda Dominica de Cuaresma, y prorogarla hasta la cuarta de Pascua, ambas inclusive; pero, si por causas justas y razonables, fuere necesario ó conveniente mayor ampliación de tiempo en algunas Parroquias, desde luego concedemos la próroga, sin necesidad de acudir á Nos, siempre que no pase de la Dominica de Pentecostés.

Astorga, 14 de Febrero de 1884.

✠ **Mariano**, Obispo de Astorga.

ERECCIÓN DEL VIA CRUCIS.

(Conclusión.)

MATERIA DE QUE HAN DE
FORMARSE LAS CRUCES.

In Gallia mos invaluit quatorde-

cim tabellas una cum crucibus pro stationibus Viae Crucis ex ferro saepe in typos fuso condendi, quibus ferreis crucibus inversis totidem lignae applicantur, quae tamen nullo videri possunt modo á coram adstantibus. Cum pluries definitum sit a S. C. Indulgentias pro pio Viae Crucis exercitio concessas, crucibus tantum ligneis et rite benedictis esse adnexas, Episcopus Auranensis per suum Vicarium exostulavit resolutionem sequentium dubiorum:

1.^a An illud «ex lingo debent esse cruces» obliget sub poena nullitatis?

2.^a An huic praecepto sufficienter satisfaciat appositio totidem crucium lignarum, etsi coram adstantibus invisibilium ad partem adversam crucium ferrearum?

3.^a An consulendum sit Sanctissimo pro sanatione Crucium Viarum hujusmodi jam erectarum?

En la congregación general habida en el Palacio Apostólico del Vaticano el 15 de Noviembre de 1878, los Eminentísimos Padres escribieron:

Ad 1.^{am} Affirmative.

Ad 2.^{am} Negative.

Ad 3.^{am} Attenta bona fide, consulendum SSmo. pro convalidatione stationum sic erectarum et pro facultatibus necessariis et opportunis concedendis eidem Episcopo Oratori, qui sive per se, sive per alium sacerdotem sibi benevisum, cruces ligneas privatim benedicat, easque benedictas, meliore quo fieri potest modo, ne scandalum oriatur, ita stationibus superponat, ut ab omnibus conspici possint.

Estas resoluciones sometidas á la autoridad suprema de Ntro. San-

tísimo Padre León XIII en la audiencia de 23 de Noviembre de 1878, fueron benignamente aprobadas por Su Santidad.

De lo que resulta que la materia de que han de formarse las cruces, ha de ser madera, para representar fielmente la de nuestro divino Redentor, y esto bajo pena de nulidad.

BENDICIÓN DE LAS CRUCES.

Dubium. An pro validitate benedictionis crucium stationum Viae Crucis requiratur, ut benedictio detur ante ipsarum affixionem, vel sufficiat ut post affixionem imperiatur.

S. C. die 20 Junii 1879 respondit: Negative ad primam partem; affirmative ad secundam.

Pueden bendecirse antes ó despues, pero no deben bendecirse las pinturas ó cuadros, sino solamente las cruces, como se deduce de la misma resolución.

Bueno será que demos á conocer tambien la decisión siguiente, relativa al modo hacer el *Via Crucis*.

«Archiepiscopus N... postulat solutionem sequentis dubii, circa modum vacandi pio exercitio Viae Crucis:

Quando fit... publico modo, parochus vel alius sacerdos, in pulpito genuflexus, legit meditationes et preces proprias stationum. Post unamquamque stationem, omnes surgant, et statim genuflectant in eodem loco manentes: quia ecclesiae nostrae maxima ex parte replentur sedibus immobilibus et undequaque clausis, quae loci mutationem valde difficilem et quasi impossibilem red-

dunt, praesertim quando concursus est magnus,

Quaeritur:

I. «Utrum Christifideles hoc modo vacantes exercitio «Viae Crucis, Indulgentias lucrentur?» Et quatenus negative:

II. «Quomodo occurri possit difficultati supra expositae?»

S. Congreg. Indulgentiis et Sacris Reliquiis praeposita respondit:

Ad I: «Negative, juxta decretum diei 23 Julii 1757, quo publicum Viae Crucis exercitium ita praecipitur, ut nempe unoquoque de populo suum locum tenente, sacerdos cum duobus clericis sive cantoribus circumbeat, ac sistens in qualibet statione, ibique recitans peculiare consuetas preces, caeteris alternatim respondentibus.»

Ad II: «Supplicandum SSmo. pro indulto.»

SSmus. D. N. Pius IX, in audientia habita ab infrascripto Card. Praefecto S. C. Indulg. Sacrisque Reliquiis praeposita, die 8 Maii 1873, attentis expositis peculiaribus circumstantiis, benigne indulset ut in ecclesiis dioecesis N., in quibus eadem circumstantiae occurrunt, publicum Viae Crucis exercitium peragatur juxta methodum ab Archiep. Oratore superius descriptam, nihil derogando caeteris conditionibus, quae tum pro privato, tum pro publico exercitio praescribuntur. Non obstantibus contrariis quibuscunque.

Datum Romae ex Secretaria ejusdem S. Congreg. die 8 Maii 1873.—Laur. Card. Barilli.

DECLARACIONES

ACERCA DE LAS INDULGENCIAS
DEL SANTO ROSARIO.

An qui SS. Rosarium B. M. V. recitant, omissa consueta meditatione mysteriorum humanae reparationis et illorum vice mortem aut caetera novissima, vel alia pia ac religiosa meditantur, indulgentias a Summis Pontificibus concessas pro recitatione rosarii lucrentur?

Resp. 12 Aug. 1826. «Non lucrari.»

Debetne fieri mentio specialis mysterii in recitatione Salutationis angelicae, dicendo v. g. haec verba: *Ventris tui Jesu haec alia quem concepisti, vel visitando Elisabeth, vel quem peperisti, etc.*

Resp. (eod. decr.) «Negative, quia, quando requiritur meditatio mysteriorum pro acquirendis indulgentiis, sufficit meditatio mentalis eodem tempore quo recitantur oratio dominicalis et angelicae salutationes, ut patet ex alio decreto S. hujus Congregationis diei 12 Aug. 1726 in quo etiam mentio fit de personis idiotis, pro quibus sufficit tantum recitatio rosarii absque mysteriorum meditatione.»

Estne libera electio mysteriorum, quae honorari debent in recitandis coronis B. M. V. aut

danturne dies stricte determinati pro tali vel tali genere mysteriorum recolendo; ita ut tali die determinato recolere debeant mysteria gaudiosa, tali die dolorosa, tali die gloriosa?

Resp. (eod. decr.) «Affirmative quoad primam partem; quoad vero secundam, invaluit consuetudo (ut per girum cujuslibet hebdomadae singula mysteria percurrantur) recolendi gaudiosa nempe in secunda et quinta feria: dolorosa, in tertia et sexta; gloriosa tandem in Dominica, quarta feria, et sabbato, si tamen tertia tantum rosarii pars in qualibet die recitetur.»

An ad lucrandas indulgentias meditandum sit in singulis decadis super uno ex quindecim mysteriis, laetis videlicet, dolorosis et gloriosis?

Resp. 28 Jan. 1842: Affirmative, et juxta Decretum S. Congregationis diei 12 Aug. 1726.»

An sufficiat ad hanc meditationem praemittere sequentes aut similes formulas: in prima decade: *In hoc primo mysterio laeto considerabimus ut Angelus Gabriel nunciavit B. M. illam concepturam et parituram D. N. J. C.:* in secunda decade: *In secundo mysterio laeto considerabimus ut B. M., audito suam cognatam S. Elisabeth esse pregnantem, statim ad illam profecta et apud*

illam mansit tribus mensibus; et sic de caeteris?

Resp. (eod. decr.): «Affirmative, juxta Constit. sa. me. Benedicti XIII, quae incipit: *Pretiosus* sub die 16 Maji 1727. Animadvertendum autem est quod pro personis idiotis, quibus nulla est capacitas talia mysteria meditando satis est rosarium tantum devote recitare.»

Resp. 11 Ap. 1850: «Affirmative.»

JUNTA DIOCESANA
DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN
DE TEMPLOS Y EDIFICIOS
ECLESIAÍSTICOS DE ASTORGA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente, se ha señalado el día 17 del próximo mes de Marzo á la hora de las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de la Puebla de Trives, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de *noventa y ocho mil ciento diez y nueve pesetas, treinta y cuatro céntimos.*

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de *cuatro mil novecientas seis pesetas*, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Á cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga, 15 de Febrero de 1884.
—P. A. D. L. J. *Francisco Rubio*,
Secretario.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Febrero próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de la Puebla de Trives, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.